

ANEXO I

Tipo de trabajo	Valoración económica
Extracción de sangre en ovino y caprino (incluida identificación)	100 ptas.
Identificación de ovino o caprino (sin extracción de sangre)	50 ptas.
Extracción de sangre y diagnóstico de otra enfermedad (incluida identificación)	140 ptas.
Extracción de sangre y diagnóstico de tuberculosis bovina	1.000 ptas.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

5752 ORDEN de 28 de abril de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se crea el Comité Asesor Regional para el seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Región de Murcia.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Región de Murcia para el período 1993-1995, como instrumento institucional básico para la consecución de la igualdad efectiva y real entre sexos y la remoción de todos aquellos obstáculos que impiden su plenitud de hecho y de derecho y con el objeto de asesorar y colaborar en el cumplimiento de sus objetivos, se hace necesario avanzar y profundizar en los mecanismos de participación de las mujeres y de todos los sectores implicados, mediante el seguimiento de los objetivos establecidos y actividades previstas así como el asesoramiento para su mejor desarrollo.

Por todo ello, se procede a la creación y regulación del Comité Asesor Regional, que servirá de vehículo de relaciones y de participación con Organizaciones, Asociaciones de Mujeres y otros Entes y Organismos que por su finalidad contribuyan a la consecución de los objetivos de la Dirección General de la Mujer asesorando y colaborando, para obtener una mayor cohesión y efectividad en las acciones previstas.

En su virtud, a propuesta de la Ilma. Directora General de la Mujer, y en su virtud de las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y denominación

Con la finalidad de asesorar y colaborar con la Dirección General de la Mujer en el seguimiento, coordinación y evaluación de la ejecución de los objetivos y actividades previstas en el Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Región de Murcia, se crea un Órgano Colegiado consultivo, de carácter temporal denominado Comité Asesor Regional para el Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.- Adscripción

El Comité Asesor Regional para el Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, se adscribe a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, en donde tendrá su sede.

Artículo 3.- Funciones

Las funciones del Comité Asesor Regional para el Seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, serán las siguientes:

1º) Asesorar y cooperar con la Dirección General de la Mujer en el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y actividades previstos en el Plan de Igualdad de Oportunidades.

2º) Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y actividades previstos en el Plan.

Artículo 4.- Composición

El Comité Asesor Regional para el seguimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El/la Consejero/a de Sanidad y Asuntos Sociales, siendo sustituido/a en su ausencia por el/la Vicepresidente/a, o, en su caso, por persona en quien delegue.

Vicepresidente/a: El/La Director/a General de la Mujer.

Vocales miembros:

* Un/a representante de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

* Un/a representante de la Consejería de Cultura y Educación.

* Un/a representante de la Consejería de Fomento y Trabajo.

* Dos representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la consideración de más representativas, en proporción a la representatividad que ostentan, designados por los órganos competentes de la misma.

* Un/a representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

* Cinco representantes de las Federaciones y Asociaciones de Mujeres en función de su implantación en el ámbito de la Región y por su conocida trayectoria en favor de la igualdad entre sexos. Compete al Presidente del Comité Asesor Regional la designación de las Federaciones y/o Asociaciones que intervendrán, a propuesta de la Dirección General de la Mujer.

* Dos personas de acreditada trayectoria profesional o personal en favor de la igualdad entre ambos sexos, designados/as por el Presidente de la Comisión Regional a propuesta de la Dirección General de la Mujer.

La Secretaría será desempeñada por un funcionario/a adscrito a la Dirección General de la Mujer, designado/a por el/la titular del Centro Directivo.

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento

1.- El Comité Asesor Regional se reunirá con carácter ordinario y previa convocatoria de la Presidencia, una vez al cuatrimestre como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

2.- El régimen de Pleno y Comisiones y demás aspectos de funcionamiento interno del Comité, será la establecida con carácter general por la normativa aplicable.

Artículo 6.- Medios humanos y materiales de la Comisión

1.- La Dirección General de la Mujer facilitará al Comité Asesor Regional, la documentación y medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 7.- Asesoramiento

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Comité Asesor Regional, podrá ser asesorado por profesionales cualificados, que podrán asistir y participar en las deliberaciones del Comité relativas a la materia objeto de su asesoramiento, con voz pero sin voto.

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Educación

5678 RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1994, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca (Murcia).

Considerando que el Abrigo de los Gavilanes y el Abrigo del Mojao están declarados bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por el Centro Regional de Arqueología favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección de estas zonas arqueológicas;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

RESUELVO:

1) Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Abrigo de los Gavilanes y del Abrigo del Mojao, en Lorca (Murcia).

El entorno de protección queda delimitado en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

2) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

3) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Lorca y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en la misma cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

4) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985 se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro Gene-

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Dirección General de la Mujer para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 28 de abril de 1994.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

ral de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

5) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 20 de abril de 1994.—El Director General de Cultura, **Juan Miguel Margalef Martínez**.

A N E X O

El entorno definido tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente, y es común a los abrigos del Mojao y de los Gavilanes. En la delimitación del entorno queda incluido el poblado de Valdeinfiernos. Comenzando en el punto Norte y siguiendo el sentido de las agujas del reloj tenemos:

P-1X= 590.350Y= 4.184.615
 P-2X= 590.350Y= 4.184.415
 P-3X= 590.370Y= 4.184.220
 P-4X= 590.407Y= 4.184.110
 P-5X= 590.030Y= 4.184.000
 P-6X= 589.635Y= 4.184.105
 P-7X= 589.610Y= 4.184.345
 P-8X= 589.680Y= 4.184.385
 P-9X= 589.800Y= 4.184.475

La delimitación del entorno parte del punto donde desagua un pequeño arroyo (P-1), al Oeste de los abrigos, en el embalse de Valdeinfiernos. Continúa en dirección Sur remontando el mismo arroyo y tomando contacto con la carretera que viene de Zarcilla de Ramos en tres ocasiones (P-2, P-3, P-4), la última vez coincidiendo con el nacimiento del arroyo.

A partir de aquí, la delimitación toma dirección Oeste, encumbriendo uno de los puntos más altos de la zona hasta llegar al nacimiento de un nuevo arroyo (P-5), prosiguiendo en la misma dirección y arroyo abajo hasta el Cortijo de la Cuesta (P-5), para seguir el camino en dirección Norte hasta un cruce (P-7).

Finalmente, continúa el camino hacia el Noreste hasta que éste toma otra dirección (P-8), siguiendo hasta conectar con otro camino que lleva directamente al embalse (P-9) en su zona más medional, prosigue por el mismo camino bordeando embalse hasta unir con el punto inicial.

En consideración a la proximidad física de los dos Abrigos se ha procedido a delimitar un entorno conjunto que está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.